

AUTO

10 JUN 2016

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,
Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio con radicado 50C2016ER07988 del 12-04-2016, firmado por Juan Diego Zuluaga Ramírez, solicita a esta oficina se le informe por qué razón fue inscrita la medida de embargo por jurisdicción coactiva, ordenada por la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en la anotación No 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1748006**, si el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar como consta en la anotación No 7 del mismo folio.

En este mismo sentido Ángela María Ortiz Zarate, a través del Oficio con radicado 50C2016ER08897 del 24-04-2016, solicita iniciar actuación administrativa para establecer la situación jurídica del inmueble, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1748006**, por la misma circunstancia ante mencionada.

Procediendo a realizar el análisis de las anteriores peticiones se procede al estudio de la Matrícula Inmobiliaria **50C-1748006**, en la cual se puede observar que en la anotación No 7, se inscribió la Escritura No 1044 del 06-07-2013 de las Notaría 26 de Bogotá, por medio de la cual Ángela María Ortiz Zarate, constituyó afectación a vivienda familiar, sobre el Apartamento Doscientos uno (201), del Edificio “Calle 92”, ubicado en la Diagonal 92 No 4 A 96; esto con turno de radicación 2013-61843.

Posteriormente mediante turno de radicación 2015-28183 de fecha 07-04-2015, se inscribió la medida de embargo contra Ángela María Ortiz Zarate, ordenada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Oficio No 01-038412 del 16-02-2015.

La ley 258 de 1996 en su artículo 7º establece: “**INEMBARGABILIDAD.** Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos: 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar. 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda”. (Entre comillas es textual).

Al momento de la inscripción del Oficio de embargo No 01-038412 del 16-02-2015 de la Superintendencia de Sociedades, se encuentra vigente el registro de la afectación a vivienda familiar, vulnerando con ello lo estipulado en la ley 258 de 1996.

El Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos o Ley 1579 de 2012, en el artículo 49 establece cual es la finalidad del folio de matrícula, preceptuando: “Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien”.

La anterior inconsistencia no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley

10 JUN 2015

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Interior 101 – PBX (1)2860169 – Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>